

CONVENIO
AGENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN (ANII) Y CONSEJO
DE FORMACIÓN EN EDUCACIÓN (CFE)
SISTEMA NACIONAL DE REPOSITORIOS DIGITALES (SNRD)

En la ciudad de Montevideo, el 28 de octubre de 2021 comparecen **POR UNA PARTE:** La Agencia Nacional de Investigación e Innovación (en adelante la "ANII") representada en este acto por Flavio Caiafa en su calidad de Presidente, con sede en esta ciudad y domicilio en Avenida Italia 6201, edificio "Los Nogales", y **POR OTRA PARTE:** La Administración Nacional de Educación Pública - Consejo de Formación en Educación (en adelante la "Institución"), representado en este acto por la Presidente del mencionado Consejo, la Dra. Patricia Viera Duarte, con domicilio en la calle Río Negro N° 1039, esq. Carlos Gardel, de la ciudad de Montevideo, quienes convienen a celebrar el presente Convenio (en adelante el "Contrato"), que se regirá por las cláusulas que a continuación se estipulan:

PRIMERO: ANTECEDENTES

ANII está abocada a la creación de un sistema Nacional de Repositorios Digitales de Información Científico-Tecnológica (SNRD), que se propone articular y potenciar las acciones tendientes a la definición de políticas, el desarrollo de infraestructura, la coordinación de acciones y las adopción de planes, programas y proyectos relacionados con el acceso abierto a la producción nacional en ciencia y tecnología.

El 19 de diciembre de 2018 ANII acordó con la Cooperación Latino Americana de Redes Avanzadas (RedCLARA) su ingreso como socio a la Red Federada de Repositorios Institucionales de Publicaciones Científicas (LA Referencia)

SEGUNDO: OBJETO

El objetivo general de este Convenio es instrumentar la colaboración entre las partes contratantes para la creación y desarrollo del SNRD, una red de repositorios de acceso abierto¹ interoperables que promueve el acceso, preservación y visibilidad de la producción nacional en ciencia y tecnología.

TERCERO: COMPROMISOS QUE ASUME LA INSTITUCIÓN

3.1. Autorizar el acceso al SNRD, a través del protocolo OAI-PMH, a los metadatos de las obras que conforman Su/Sus repositorio/s, exponerlos a través de su portal público y compartirlos con otros portales asociados.

¹ Se entiende por Acceso Abierto la "disponibilidad gratuita en Internet público, permitiendo a cualquier institución leer, descargar, copiar, distribuir, imprimir, buscar o usarla con cualquier propósito legal, sin ninguna barrera financiera, legal o técnica, fuera de las que son inseparables de las que implica acceder a Internet mismo". BOAI (2001), *Iniciativa de acceso abierto de Budapest*, <https://www.budapestopenaccessinitiative.org/boai-10-translations/spanish> 2 Se entenderá por producción en ciencia y tecnología las obras publicables de cualquier naturaleza y área del conocimiento surgidas de actividades de Investigación y Desarrollo experimental (I+D), tal como se definen en: OCDE (2018) *Manual de Frascati 2015: Guía para la recopilación y presentación de información sobre la investigación y el desarrollo experimental*. Paris: OECD Publishing / Madrid: FEYCT, <https://doi.org/10.1787/9789264310681-es>

- 3.2. Garantizar la pertinencia, calidad y preservación de las obras que se ponen a disposición del sistema y sus metadatos.
- 3.3. Garantizar la protección de derechos de los autores e instituciones involucradas en la creación de las obras que se incluyen en el/los repositorio/s.
- 3.4. Explicitar los criterios por los cuales se definen las obras que se ponen a disposición del SNRD.
- 3.5. Adoptar y realizar las modificaciones necesarias en su/sus repositorio/s para cumplir con las directrices del SNRD, asegurando así el acceso a las obras y la interoperabilidad entre sistemas.
- 3.6. Asegurar las condiciones necesarias para la gestión y sostenibilidad del/los repositorio/s de la institución, dotando de los recursos humanos, financieros y técnicos necesarios.
- 3.7. Contribuir a la evaluación y mejora continua del SNRD respondiendo en tiempo y forma a los pedidos de información y solicitud de correcciones por parte del SNRD.
- 3.8. Contribuir en el diseño, coordinación e implementación de las acciones necesarias para el funcionamiento del SNRD, tales como formación de recursos humanos, actualización de recursos técnicos, definición de estrategias conjuntas sobre protocolos y procedimientos, etc.
- 3.9. Contribuir al fomento de políticas de acceso abierto a la producción nacional en ciencia y tecnología, participando en iniciativas de difusión, capacitación y sensibilización.

CUARTO: COMPROMISOS QUE ASUME ANII

- 4.1. Coordinar el SNRD y articular con LA Referencia.
- 4.2. Implementar y mantener el portal del SNRD.
- 4.3. Cosechar y validar metadatos cosechados.
- 4.5. En el marco de un plan de capacitación, brindar apoyo y asesoramiento en la implementación de repositorios institucionales, en la configuración de servidores OAI-PMH para la cosecha por parte del SNRD, etc.

QUINTO: EXCLUSIÓN DE GARANTÍAS Y RESPONSABILIDAD.

La ANII no otorga ninguna garantía ni se hace responsable, en ningún caso, de los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que pudieran producirse a causa de:

- (i) Reclamo de Derechos de autor. ANII no será responsable por contenidos o datos vertidos al sistema. Velar por la protección de derechos de los autores e instituciones involucradas en la creación de las obras que se incluyen en el/los repositorios corresponde a las propias instituciones.
- (ii) El uso indebido, ilícito, negligente, fraudulento, contrario al presente Contrato, a la buena fe, a los usos generalmente aceptados o al orden público, por parte del Usuario final.

SEXTO: DURACIÓN

El presente convenio estará vigente desde la suscripción del mismo y por el plazo de 2 años, y se renovará en forma automática por periodos de tiempo iguales y sucesivos. Cualquiera de las partes puede rescindir el presente acuerdo en cualquier momento mediante aviso por escrito de treinta (30) días a la otra parte.

SEPTIMO: LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN

El presente Contrato se registrará e interpretará por las leyes de la República Oriental del Uruguay y serán competentes, para entender sobre cualquier asunto que tenga relación con el presente Contrato, los Juzgados Letrados de la Ciudad de Montevideo.

OCTAVO: COMUNICACIONES

Todas las comunicaciones entre las partes referentes a este Contrato (excepto aquellas respecto de las cuales se hubieran indicado un medio específico de comunicación) se efectuarán por escrito, por telegrama colacionado, carta certificada con aviso de retorno, fax, o comunicaciones electrónicas debidamente identificadas y se reputarán cumplidas cuando el destinatario las haya recibido en el domicilio denunciado en la comparecencia o las direcciones de e-mail indicadas por las partes. Las comunicaciones por fax se considerarán cumplidas si son legibles y la máquina receptora ha acusado recibo.

NOVENO: MORA AUTOMÁTICA

Las partes estipulan que la mora operará en forma automática, produciéndose la misma de pleno derecho, sin necesidad de protesto, interpelación ni gestión alguna, por el solo vencimiento de los plazos o por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado.

DECIMO: DOMICILIOS

Las partes constituyen domicilio a todos los efectos a que dé lugar este Contrato, en los indicados en la comparecencia.

Y PARA CONSTANCIA, previa lectura, se firman dos ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.



p/AGENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN



p/ CONSEJO DE FOMACIÓN EN EDUCACIÓN

Dna. Patricia Viera Duarte
Presidencia
Consejo de Formación en Educación